Colegio de Ingenieros de la Provincia del Neuquén
Ley 2990

Neuquén, 27 de noviembre del 2018

RESOLUCION CINQN N° 48/2018

VISTO:
Que la Caja Previsional para Profesionales de la Provincia de Neuquén ha dictado la Resolución N° 868, por la cual establece un cargo económico al profesional que solicite y/o renueve, el beneficio de exención al pago conforme a lo establecido por el Artículo 6° apartado e), reglamentado por la Resolución de la Caja N° 086

CONSIDERANDO
Que el Título I - Capítulo I "Ejercicio Profesional de la Ingeniería"– Artículo 12 de la ley Nº 2990, establece que "La profesión puede ejecutarse mediante la actividad libre o en relación de dependencia" y en el apartado d) En relación de dependencia: Se trata del desempeño de cargos o funciones en empresas públicas o privadas que revistan el carácter de servicio personal-profesional, para cuestiones relacionadas con todas o parte de la incumbencia del título"

Que el Título I - Capítulo I "Ejercicio Profesional de la Ingeniería"– Artículo 11 de la ley Nº 2990, establece que "Los profesionales en relación de dependencia de la Administración Pública no pueden ejecutar ni tramitar trabajos para terceros, que deban ser revisados o aprobados por la entidad pública a la que pertenezcan. Tampoco, pueden contratar el proyecto, la ejecución de obras u otros trabajos profesionales con el Gobierno de cuya administración forman parte. Se entiende por entidad pública a la que pertenecen, secretarías, ministerios o municipios de los que formen parte, o el Poder Legislativo o Judicial"

Que el Título I - Capítulo IV "Ejercicio Profesional de la Ingeniería"– Artículo 26 de la ley Nº 2990, establece que "En el caso específico de la Administración Pública provincial y municipal, las áreas de personal de los organismos, son los responsables de exigir a los profesionales la inscripción en el Colegio para poder formalizar el pago del adicional por título"

Que el Título V - Capítulo II "Jubilación de los Ingenieros y Vinculación con la Caja Previsional de Profesionales de la Provincia" – Artículo 106 de la ley Nº

Colegio de Ingenieros de la Provincia del Neuquén
Ley 2990

2990, establece que "El Colegio puede definir, a través de su Asamblea, la corporación o no, a la citada Caja"

Que en la Asamblea Extraordinaria del Colegio de Ingenieros del Neuquén (Ley 2990), en el punto 5 del Orden del Día: Caja Previsional; se trató y se aprobó la permanencia del Colegio de Ingenieros del Neuquén en la Caja Previsional de Profesionales de la Provincia del Neuquén.

Que desde la puesta en funciones del Colegio de Ingenieros del Neuquén (Ley 2990), se ha propendido a que los Profesionales que ejercen su profesión en relación de dependencia exclusiva, tanto en la actividad privada como en la Administración Pública, cumplan con la obligación de estar Matriculados.

Que el Colegio de Ingenieros del Neuquén (Ley 2990), continúan bregando por la Matriculación de todos los Profesionales alcanzados por las obligaciones de la Ley 2990.

Que esta tarea, resulta altamente perjudicada por la acción de la Caja de Profesionales, con el dictado de la Resolución N° 868, por la cual establece un cargo económico al profesional que solicite y/o renueve, el beneficio de exención al pago conforme a lo establecido por el Artículo 6° apartado e), reglamentado por la Resolución de la Caja N° 086.

Que es conveniente que, el Colegio de Ingenieros del Neuquén (Ley 2990) establezca mecanismos para liberar de esta carga económica a los Profesionales en Relación de Dependencia Exclusiva, para ejercer el derecho que les otorga el Artículo 6° apartado e) de la Ley 2223.

Que se considera procedente que sea el Colegio de Ingenieros del Neuquén quien asuma la responsabilidad de informar sobre los Matriculados que No ejercen la Profesión en Relación de Dependencia Exclusiva, quienes están obligados, conforme al Artículo 6° de la Ley 2223 a la ".. contribución a la Caja de Profesionales.."

Que esta obligatoriedad de informar a los Matriculados que No ejercen la Profesión en Relación de Dependencia Exclusiva, se cumplimentará con los procedimiento adoptados al presente.

Colegio de Ingenieros de la Provincia del Neuquén
Ley 2990

Que para lograr este propósito, es necesario distinguir en el padrón de Matriculados entre Matriculados que ejercen la Profesión en Relación de Dependencia Exclusiva y Matriculados que No ejercen la Profesión en Relación de Dependencia Exclusiva.

Que el Título II - Capítulo II "Autoridades del Colegio" – Artículo 56 establece que Son deberes y atribuciones del Consejo Superior: b) Llevar el Registro Único de la Matrícula y resolver las solicitudes de inscripción de la matrícula; p) "Sancionar los reglamentos internos; q) "Interpretar, en primera instancia esta Ley".

Que para introducir en el padrón de Matriculados esta distinción entre Matriculados que ejercen la Profesión en Relación de Dependencia Exclusiva y Matriculados que No ejercen la Profesión en Relación de Dependencia Exclusiva, es conveniente que la Resolución respectiva, sea dictada por el Consejo Superior *ad referéndum* de la Asamblea.

Por ello:

EL COLEGIO DE INGENIEROS DE LA PROVINCIA DEL NEUQUEN
LEY 2990

RESUELVE

Artículo 1°.- Se establece que en el padrón de Matriculados se distinguirán entre: Matriculado con Relación de Dependencia Exclusiva y Matriculado sin Relación de Dependencia Exclusiva; además de Matriculado Profesional Vitalicio.

Artículo 2°.- Para acceder a la Categoría de Matriculado con Relación de Dependencia Exclusiva el Profesional debe cumplimentar los siguientes requisitos:

1.- Nota solicitando la incorporación a la Categoría de Matriculado con Relación de Dependencia Exclusiva. (NOTA MODELO)
2.- Certificación de trabajo expedido por el empleador especificando fecha de ingreso (ORIGINAL)

3.- Último recibo de sueldo: FOTOCOPIA AUTENTICADA ante Juez de Paz o Escribano Público u ORIGINAL Y FOTOCOPIA.
4.- Declaración Jurada donde conste desde que fecha no ejerce la libremente la profesión y compromiso de dar aviso sobre cambios en su situación.
5.- Constancia que refleje situación frente a la AFIP-DGI : "Consulta al padrón general de Contribuyentes – Reflejo de datos históricos detallados``, o Constancia de Inscripción y bajas, e imprimir la información que brinde la página WEB de la AFIP
6.- El Consejo Superior del CINQN tiene la facultad de solicitar otro tipo de recaudo o limitar los mencionados en el anterior, atento a la posibilidad de la existencia de situaciones particulares que exijan una menor o una mayor rigurosidad para la verificación; ello sin violar el trato igualitario a los Matriculados.
7.- La condición de Matriculado con Relación de Dependencia Exclusiva, será otorgada y aprobada por el Consejo Superior, debiendo constar en el Acta de Consejo Superior correspondiente.

Artículo 3°.- La condición de Matriculado con Relación de Dependencia Exclusiva, tiene vigencia por un año salvo que de la documentación presentada surja un periodo menor, contados desde la fecha del Acta del Consejo Superior en que se aprueba. La condición de Matriculado con Relación de Dependencia Exclusiva vencerá el último día del año aniversario al de su otorgamiento. A partir del vencimiento del plazo, el Matriculado adquiere la condición de Matriculado Sin Relación de Dependencia Exclusiva.

Artículo 4°.- Con anticipación al vencimiento del plazo establecido en el artículo anterior y para renovar la condición de Matriculado con Relación de Dependencia Exclusiva el Matriculado deberá realizar una nueva solicitud, cumplimentando los requisitos establecidos en el Artículo 1° de la presente Resolución.

Artículo 5°.- El Matriculado está obligado a informar cualquier cambio en su condición de Matriculado con Relación de Dependencia Exclusiva, dentro del periodo de vigencia establecido en el Artículo 3° de la presente Resolución.

Artículo 6°.- El Colegio de Ingenieros del Neuquén informará a la Caja Previsional para Profesionales de la Provincia del Neuquén exclusivamente

sobre el Padrón de Matriculados en la condición Matriculado Sin Relación de Dependencia Exclusiva.

Artículo 7°.- La presente Resolución se dicta ad referéndum de la Asamblea de Matriculados

Artículo 8°.- Comuníquese a la Caja Previsional para Profesionales de la Provincia del Neuquén

Artículo 9°.- Comuníquese, cúmplase de conformidad y archívese

RESOLUCION APROBADA EN REUNION DE CONSEJO SUPERIOR DE FECHA 27 DE NOVIEMBRE DEL 2018 (ACTA N° 129)